



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 3

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2019

2014
13 FEB 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A)**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-038383-1 del 16 de noviembre de 2018"

Señor
FERNANDO RODRIGUEZ BENITEZ
Lote Parcela Noventa y Siete (97), Vereda Barro Colorado
Abscisas inicial KM 14 + 894,58 D y final KM 15 + 161,60 I
Turbo - Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1784 del 21 de septiembre de 2018. Predio No. VA-Z1-04_09-001.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-034021-1 de fecha 09 de octubre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1784 del 21 de septiembre de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003137921CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1784 del 21 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

2014 FEB 2019

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-034021-1 de fecha 09 de octubre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1784 del 21 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto - Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 14-11-2018.
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **FERNANDO RODRIGUEZ BENITEZ**, en su calidad de titular del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas **KM 14 + 894,58 (D)** y final **KM 15 + 161,60 (I)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE PARCELA NOVENTA Y SIETE (97)"** ubicado en la Vereda Barro Colorado, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 1784 del 21 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-034021-1 del 9 de octubre de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guía de Transporte No. YP003137921CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-038383-1 del 16 de noviembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 mediante guía No. YP003196916CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de

2014 13 FEB 2019

acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1784 del 21 de septiembre de 2018, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia*", contenida en folios seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 FEB 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 20 FEB 2019 A LAS 5:30 P.M.



AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1784** DE 2018
(**21 SEP. 2018**)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

El presente documento es copia de la Resolución No. 1784 de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

25 SET. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_09-001** de fecha 04 de diciembre de 2017, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (12.798,46 M²)**.

Cmte:

15 SET 2018

jebullfrago

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 3 de 6

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 14 + 894,58 (D) y final KM 15 + 161,60 (I), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE PARCELA NOVENTA Y SIETE (97)**" ubicado en la Vereda Barro Colorado, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-24241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y la Cédula Catastral N° 837201000000060000800000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así: **POR EL NORTE:** En longitud de 301.37 metros, con predio restante de FERNANDO RODRIGUEZ BENITEZ y Vía existente. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 184.14 metros, con Vía Existente Turbo-Apartado. **POR EL SUR:** En longitud de 289.18 metros, con predio restante de BERNARDO ANTONIO URIBE PULGARIN. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 34.17 metros con predio de CHENIER MARULANDA PRADA.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** **C1.** CONSTRUCCION DE USO HABITACIONAL CON ESTRUCTURA DE VIGAS DE AMARRE, TECHO EN TEJA ETERNIT, MAMPOSTERIA EN BLOQUE No 5, PISO EN CEMENTO AFINADO, 2 PUERTAS CON MARCO METALICO Dim= 1,00mts x 2,10mts, CUENTA CON DOS HABITACIONES Y ZONA DE COCINA. Dim=8,00mts x 3,50 mts EN 28.00 M2; **C2.** ENRAMADA ADOSADA A **C1**, CON PISO EN CONCRETO e=0,20 mts, 3 PARALES EN MADERA DE 3"X3" Y h=2,50mts, TECHO EN ETERNIT, Dim=8,00mts x 3,00mts EN 24.00 M2 **C3.** CONSTRUCCION (BODEGA) EN ESTRUCTURA DE MADERA DE Dim= 2,70mts x 2,60 mts, h=2,10mts, PISO EN TIERRA, UNA PUERTA DE MADERA Dim= 0,90mts x 1,90mts, TECHO EN TEJA DE ZINC. EN 7.02 M2; **C4.** ZONA DE LAVADO Y EMPAQUE DE PLATANO, CON ENCHAFE EN CERAMICA Dim= 1,80mts x 1,60 mts y h=1,00mts, TIENE UN MESON DE EMPAQUE ADOSADO Y ENCHAPADO EN CERAMICA Dim= 1,10mts x 1,70 mts, e=0,20mts, SOPORTADO SOBRE UN MURO DE BLOQUE PAÑETADO DE Dim=1,70mts x 0,90mts, EN 1.00 UND; **C5.** CONSTRUCCION (BAÑO), CON VIGAS DE AMARRE, TECHO EN PLACA DE CONCRETO, MUROS EN BLOQUE No 5, PUERTA CON MARCO METALICO Dim= 0,70mts x 1,80 mts, PISO EN CONCRETO, MUROS INTERNOS CON PAÑETE, Dim=2,00mts x 1,40mts. 2.80 EN M2; **C6.** POZO SEPTICO CON TAPA EN CONCRETO Dim=1,50mts x 1, 50mts EN 1.00 UND; **C7.** COCHERA CONFORMADA POR 6 MUROS A MEDIA ALTURA 0,80mts, EN BLOQUE No 5 Y PAÑETE INTERNO, PISO EN TIERRA, 12 PARALES EN MADERA DE 3"X3", h=2,50mts, TECHO EN CARPA PLASTICA, EN REGULAR ESTADO, Dim= 6,00mts x 2,20mts EN 13.20 M2; **C8.** ZONA DURA ADOSADA A C7 EN CONCRETO, e=0,30mts, Dim=2,20mts x 6,00 mts EN 13.20 M2; **C9.** POZO DE EXTRACCION DE AGUA EN TUBOS DE CONCRETO DE Ø 0,90" Y 5mts DE PROFUNDIDAD EN 1.00 UND; CANAL SECUNDARIO PARA DESAGUE Dim= 4,5mts x 2,3mts EN 215.00 ML CANALES TERCARIOS PARA DESAGUE Dim= 1,8mts x 1,2 mts EN 195.00 ML CUNETAS PARA DESAGUE Dim= 0,80mts x 0,80mts EN 297.00 ML. **CULTIVOS:** PALMA DE COCO Ø < 0,30 EN 6.00 Und; ZAPOTE Ø < 0,50 EN 4.00 Und; LIMON Ø < 0,10 EN 5.00 Und; PLATANO EN 1408.00 Und; GUANABANA 4 AÑOS EN 3.00 Und; MANGO Ø < 0,40 EN 4.00 Und; GUAMA Ø < 0,30 EN 4.00 Und; PAPAYA 3 AÑOS EN 4.00 Und; JARDIN 5 AÑOS EN 25.00 Und; AGUACATE 5 AÑOS EN 2.00 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución 0718 del 30 de marzo de 1990 proferida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria.

Que el señor **FERNANDO RODRIGUEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.807.811**, es el titular inscrito del derecho real de dominio, quien lo adquirió a título de Adjudicación de Baldíos, mediante Resolución 0718 del 30 de marzo de 1990, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, debidamente inscrita en la anotación 01 de fecha de 11 de septiembre de 1990 en el folio de matrícula inmobiliaria 034-24241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 28 de noviembre de 2017, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_09-001**, en el cual conceptuó que NO es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el avalúo comercial corporativo de fecha 12 de diciembre de 2017 determinado el mismo en la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$601.171.605,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras incluidas en ella y al daño emergente, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 432.621.466
TOTAL ANEXO 1	\$ 168.550.139
TOTAL AVALÚO	\$ 601.171.605

SON: SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial de fecha 12 de diciembre de 2017, formuló al señor **FERNANDO RODRIGUEZ BENITEZ**, la oferta formal de compra No. VA-7350 de 21 de diciembre de 2017, la cual le fue notificada mediante aviso VA-7369 de fecha de 05 de febrero de 2018 enviado mediante Servicios Postales Nacionales 472, bajo la colilla NY002376426CO, recibido el 08 de febrero de 2018, quedando debidamente notificado por este medio el 09 de febrero de 2018.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-24241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- Condición Resolutoria Expresa: constituida mediante Resolución 0718 del 30 de marzo de 1990, expedida por el INCORA, debidamente registrada en la Anotación 02 de fecha de 11 de septiembre de 1990.
- Prohibición administrativa (medida cautelar): constituida mediante oficio 8320 de fecha de 05 de junio de 2008, expedida por el INCODER; debidamente registrada en la anotación 04 de 6 de junio de 2008.

Que mediante memorando No. 2018-604-012589-3 del 22 de agosto de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04_09-001**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-079053-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya logrado adquirir de manera voluntaria con la suscripción de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa a nombre de la entidad, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z1-04_09-001** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 5 de 6

1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_09-001** de fecha 04 de diciembre de 2017, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (12.798,46 M²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 14 + 894,58 (D) y final KM 15 + 161,60 (I) la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE PARCELA NOVENTA Y SIETE (97)"** ubicado en la Vereda Barro Colorado, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-24241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y la Cédula Catastral N° 8372010000000600008000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así: **POR EL NORTE:** En longitud de 301.37 metros, con predio restante de FERNANDO RODRIGUEZ BENITEZ y Vía existente. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 184.14 metros, con Vía Existente Turbo-Apartado. **POR EL SUR:** En longitud de 289.18 metros, con predio restante de BERNARDO ANTONIO URIBE PULGARIN. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 34.17 metros con predio de CHENIER MARULANDA PRADA.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** **C1.** CONSTRUCCION DE USO HABITACIONAL CON ESTRUCTURA DE VIGAS DE AMARRE, TECHO EN TEJA ETERNIT, MAMPOSTERIA EN BLOQUE No 5, PISO EN CEMENTO AFINADO, 2 PUERTAS CON MARCO METALICO Dim= 1,00mts x 2,10mts, CUENTA CON DOS HABITACIONES Y ZONA DE COCINA. Dim=8,00mts x 3,50 mts EN 28.00 M2; **C2.** ENRAMADA ADOSADA A **C1**, CON PISO EN CONCRETO e=0,20 mts, 3 PARALES EN MADERA DE 3"X3" Y h=2,50mts, TECHO EN ETERNIT, Dim=8,00mts x 3,00mts EN 24.00 M2 **C3.** CONSTRUCCION (BODEGA) EN ESTRUCTURA DE MADERA DE Dim= 2,70mts x 2,60 mts, h=2,10mts, PISO EN TIERRA, UNA PUERTA DE MADERA Dim= 0,90mts x 1,90mts, TECHO EN TEJA DE ZINC. EN 7.02 M2; **C4.** ZONA DE LAVADO Y EMPAQUE DE PLATANO, CON ENCHAPE EN CERAMICA Dim= 1,80mts x 1,60 mts y h=1,00mts, TIENE UN MESON DE EMPAQUE ADOSADO Y ENCHAPADO EN CERAMICA Dim= 1,10mts x 1,70 mts, e=0,20mts, SOPORTADO SOBRE UN MURO DE BLOQUE PAÑETADO DE Dim=1,70mts x 0,90mts, EN 1.00 UND; **C5.** CONSTRUCCION (BAÑO), CON VIGAS DE AMARRE, TECHO EN PLACA DE CONCRETO, MUROS EN BLOQUE No 5, PUERTA CON MARCO METALICO Dim= 0,70mts x 1,80 mts, PISO EN CONCRETO, MUROS INTERNOS CON PAÑETE, Dim=2,00mts x 1,40mts. 2.80 EN M2; **C6.** POZO SEPTICO CON TAPA EN CONCRETO Dim=1,50mts x 1, 50mts EN 1.00 UND; **C7.** COCHERA CONFORMADA POR 6 MUROS A MEDIA ALTURA 0,80mts, EN BLOQUE No 5 Y PAÑETE INTERNO, PISO EN TIERRA, 12 PARALES EN MADERA DE 3"X3", h=2,50mts, TECHO EN CARPA PLASTICA, EN REGULAR ESTADO, Dim= 6,00mts x 2,20mts EN 13.20 M2; **C8.** ZONA DURA ADOSADA A C7 EN CONCRETO, e=0,30mts, Dim=2,20mts x 6,00 mts EN 13.20 M2; **C9.** POZO DE EXTRACCION DE AGUA EN TUBOS DE CONCRETO DE Ø 0,90" Y 5mts DE PROFUNDIDAD EN 1.00 UND; CANAL SECUNDARIO PARA DESAGUE Dim= 4,5mts x 2,3mts EN 215.00 ML CANALES TERCARIOS PARA DESAGUE Dim= 1,8mts x 1,2 mts EN 195.00 ML CUNETAS PARA DESAGUE Dim= 0,80mts x 0,80mts EN 297.00 ML. **CULTIVOS:** PALMA DE COCO Ø < 0,30 EN 6.00 Und; ZAPOTE Ø < 0,50 EN 4.00 Und; LIMON Ø < 0,10 EN 5.00 Und; PLATANO EN 1408.00 Und; GUANABANA 4 AÑOS EN 3.00 Und; MANGO Ø < 0,40 EN 4.00 Und; GUAMA Ø < 0,30 EN 4.00 Und; PAPAYA 3 AÑOS EN 4.00 Und; JARDIN 5 AÑOS EN 25.00 Und; AGUACATE 5 AÑOS EN 2.00 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **FERNANDO RODRIGUEZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.807.811**, quien

25 SET. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 6 de 6

figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Agencia Nacional de Tierras este acto administrativo en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

121 SEP. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

25 SEP 2018

Firma

25 SEP 2018

abu/ropu